



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00247-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso ejecutivo.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda, en los siguientes aspectos:

2.1. Adecúe la demanda precisando si la obligación perseguida está sujeta a plazo o condición, y el momento a partir del cual se hacía exigible la obligación. De ser el caso, proceda a la completitud del título ejecutivo (Art. 422 CGP).

2.2. De tratarse de una obligación condicional, acredítese el cumplimiento de la misma. Téngase en cuenta que las actas parciales y finales del contrato solo permiten corroborar los montos a pagar, pero no la cancelación efectiva de los mismos (art. 427 CGP).

2.3. Informe en dónde y en poder de quién se encuentran los documentos base de ejecución, advirtiendo que podrán ser requeridos en cualquier momento procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

DLO

